

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD

CONTAMINACION AUDITIVA
RESOLUCION N. 0037-2017 C.A.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION POR PRESCRIPCION DEL ACTO ADMINISITRATIVO DE TRECE (13) PROCESOS CORRESPONDIENTES AL ASUNTO DE CONTAMINACION AUDITIVA, Y ASI MISMO SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS MISMOS”

Bucaramanga, Diciembre Diecinueve (19) de Dos mil diecisiete (2017).

LA INSPECCION EN DESCIONGESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la por la Ley 09 de 1979, Resolución N°08321 de 1983, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

La antigua Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo, actualmente Inspección de Policía Urbana en Descongestión de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud a cargo de la Inspectora de Policía Urbana, Dra. MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ a partir del 29 de Junio de 2017 mediante circular N°0064, atendiendo al Estudio Previo SISA N°579-2017 el cual hace parte integral de la presente providencia, se procede a dar cumplimiento en lo estipulado en el acápite denominado “ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA”, implementando la metodología en el plan de trabajo consagrada en el mismo documento.

Por lo anterior, se procede a individualizar cada proceso de la siguiente manera:

N°	TRÁMITE	ORIGINARIO	FECHA AVOQUE	NOMBRE	DIRECCIÓN	ETAPA PROCESAL	N° FOLIOS	OBSERVACIONES	ULTIMA ACTUACION	FECHA EN QUE OPERA
1	C.A.	8116-2006	24 de Julio de 2006	EL PUNTO FRESCO	CALLE 104B # 16-03	IMPULSAR - FALLO	74	MEDIANTE RESOLUCIÓN N°135 DE 2009 SE ORDENÓ EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS EL RETIRO DE LOS PARLANTES Y TELEVISOR UBICADO EN EL ANTEJARDIN DEL INMUEBLE EN MENCIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO CON MULTA DE 100 SMLD. PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE FECHA 05/11/2009. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°046 DE 2012 RESOLVIÓ RECURSO DE APELACIÓN CONFIRMANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA 135 DE 2009, SIENDO NOTIFICADA PERSONALMENTE EL DÍA 28/06/2012	INFORME CUMPLIMIENTO ORDEN POLICIVA RESOLUCION 046 DE 2012, DE FECHA 16/07/2012	29/06/2017

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



2	C.A.	8258-2008	28 de Abril de 2008	RESTAURANTE LOS TRONCOS - FANNY ESTHER CHAPARRO LEON	CALLE 45 # 1 - 06 BARRIO CAMPOHERMOSO	IMPULSAR - FALLO	86	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 264 DEL 04/04/2011 SE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR JORGE ALONSO VILLAMIZAR DE FECHA 30/07/2009 CONTRA LA PROVIDENCIA 094 DE 2009, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN INICIAL CANCELANDO LA MULTA IMPUESTA.	MEDIANTE AUTO DEL 18/06/2013 SE ENVIÓ CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA AL SEÑOR JORGE ALONSO VILLAMIZAR, NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN QUE DESATA RECURSO DE REPOSICIÓN.	01/08/2014
3	C.A.	8201-2008	03 de Abril de 2008	BAR SANTO TOMAR - SANDRA MILENA LEAL DUARTE	CARRERA 33 # 36 - 57	IMPULSAR - FALLO	82	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 020 DEL 18/06/2013 SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EL 29/06/2010 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 053 DE 2010 QUE QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA "IMPONER AMONESTACION A LA SEÑORA SANDRA MILENA LEAL EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO BAR SANTO TOMAR Y CONFIRMA LAS DEMÁS PARTES DE DICHA RESOLUCIÓN CONCEDIENDOSE ADEMAS RECURSO DE APELACIÓN	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 27/10/2014 Y NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO	190/6/2014
4	C.A.	8187-2008	05 de Febrero de 2008	REYNALDO PABON GARCIA - REX	CALLE 45 # 13 - 65 BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN	IMPULSAR - FALLO	44	QUE MEDIANTE RESOLUCION 021 DEL 12/06/2008 SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR REYNALDO PABÓN EL DÍA 22/02/2008 CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 14/02/2008, MEDIANTE LA CUAL SE REPONE EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION INICIAL EL CUAL TENDRÁ COMO CONTENIDO AL ORDEN DEADECUACIÓN A LA NORMA REALIZANDO OBRAS TENDIENTES A ELIMINAR CUALQUIER EMISION SONORA Y CONFIRMA EL ARTICULO 2 DE LA MISMA Y ADVIERTE AL REP. LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ SANCIONADO, DICHA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EL 01/07/2008	QUE MEDIANTE OFICIO DEL 25/06/2012 LA SEC. DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE INFORMÓ AL DESPACHO QUE PRACTICÓ VISITA SANITARIA AL INMUEBLE EN MENCIÓN Y QUE AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENT O NO ESTABA EN FUNCIONAMIENT O, ÚNICAMENTE LOS DÍAS SÁBADOS.	02/07/2013

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

5	C.A.	8188-2008	05 de Febrero de 2008	CARLOS DARIO CACERES MARTINEZ	CARRERA 14 B # 45 - 08 BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN	IMPULSAR - FALLO	65	QUE MEDIANTE RESOLUCION 111 DEL 26/11/2008 SE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR CARLOS CACERES EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO, PRESENTADO EL DÍA 25/02/2008, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 005 DE 2008, PROVIDENCIA QUE FUE NOTIFICADA EL 24/08/2009. SE CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN.	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 054 DE 2012 SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION INICIAL ESTABLECIENDO SE SANCION AL ESTABLECIMIENT O COMERCIAL EN MENCIÓN CON MULTA DE 10 SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, QUE DICHO ACTO SE NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO DEL 22/01/2014, EL CUAL NO TIENE SOPORTE ALGUNO QUE SE HAYA HECHO EEFECTIVA LA NOTIFICACIÓN	25/08/2010
6	C.A.	8320-2008	25 de Julio de 2008	BAR LA PROVINCIA - ANA LUCIA DIAZ SALMANCA	CARRERA 34 # 51 - 118	IMPULSAR - FALLO	115	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 140 DEL 29/04/2013 SE RESOLVIÓ RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EL 19/06/2009 POR LA SEÑORA ANA LUCÍA DIAZ SALAMANCA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE CONFIRMAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION 089 DEL 13/05/2009, QUE SANCIONÓ A LA SEÑORA DIAZ SALAMANCA CON MULTA DE 100 SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, QUE DICHA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE EDICTO DEL 25/08/2011	QUE LA RESOLUCIÓN QUE DESATA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN NO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA PRIMERA SE SURTIÓ EDICTO SIN NOTIFICACIÓN PERSONAL INICIAL Y EN EL SEGUNDO RECURSO SE SURTIÓ MEDIANTE AVISO SIN LA DEBIDA NOTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	20/06/2010

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07

7	C.A.	8454-2009	9 de septiembre de 2009	ANA IRIS PINTO DULCEY	Cra. 22 No. 33 – 76	IMPULSAR - FALLO	56	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 043 DEL 20/04/2010 SE RESOLVIÓ SANCIONAR A LA SEÑORA ANA IRIS PINTO EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EL SORBETE CON MULTA DE 100 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, PROVIDENCIA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL 30/08/2010, QUE LA SEÑORA ANA IRIS PINTO INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EL 03/09/2010, Y QUE MEDIANTE RESOLUCION 167 DEL 02/11/2010 SE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICION EL CUAL CONFIRMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESOLUCIÓN INICIAL	QUE MEDIANTE EDICTO N°017 DEL 13/06/2014 SE NOTIFICÓ A LA SEÑORA ANA IRIS PINTO DE LA RESOLUCIÓN 043 DEL 2010. QUE EN EL EXPEDIENTE NO HAY EVIDENCIA DE PRUEBA ALGUNA QUE CONSTATE LA PUBLICIDAD DEL AVISO NI LA ENTREGA DEL MISMO	04/09/2011
8	C.A.	8634-2010	26 de Noviembre de 2010	ALEJANDRINA ROJAS M	CALLE 103 # 14-11 LOCAL 17	IMPULSAR - FALLO	50	QUE MEDIANTE RESOLUCION 070 DEL 05/09/2012 SE RESUELVE SANCIONAR A LA SEÑORA ALEJANDRA ROJAS, CON MULTA DE 20 SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, QUE DICHA PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL DÍA 10/12/012, QUE MEDIANTE APODERADO LA SEÑORA ALEJANDRINA ROJAS, PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EL DÍA 17/12/2012,	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 019 DEL 18/06/2013 SE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, SE EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE EDICTO 025 DEL 13/06/2013 MEDIANTE LA CUAL SE SURTE LA NOTIFICACIÓN, PERO NO SE EVIDENCIA PRUEBA ALGUNA QUE CONSTATE LA CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL NI QUE CONSTATE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO	18/12/2013

Proceso:		No. Consecutivo
SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		SISA 0621-2017
Subproceso:	Código General	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)
INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	2200	2200-220,07



9	C.A.	8658-2011	28 de Febrero de 2011	ISMAEL GONZALEZ ORDOÑEZ - LA FRANCESA	CARRERA 16 # 33 - 24 local 35	IMPULSAR - FALLO	25	QUE MEDIANTE RESOLUCION 093 DEL 24/09/2012 SE RESOLVIÓ SANCIONAR AL SEÑOR ISMAEL GONZÁLES EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO CON MULTA DE 20 SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, PROVIDENCIA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL 26/12/2012	QUE MEDIANTE OFICIO PRESENTADO EL 13/02/2013 EL SEÑOR ISMAEL PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, QUE MEDIANTE RESOLUCION 021 DEL 18/06/2013, RESOLVIÓ RECHAZAR LOS RECURSOS DE LEY, PERO DICHA RESOLUCIÓN NO SE EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE QUE HAYA SIDO NOTIFICADO.	14/02/2014
10	C.A.	8655-2011	28 de Febrero de 2011	EDGAR AUGUSTO PORRAS	CARRERA 16 # 33 - 48 LOCAL 36 COMUNA 15	IMPULSAR - FALLO	37	QUE MEDIANTE RESOLUCION 889 DEL 24/09/2012 SE RESOLVIÓ SANCIONAR AL SEÑOR EDGAR AUGUSTO PORRAS, EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO CON MULTA DE 20 SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, QUE DICHA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE EL 10/12/2012, QUE MEDIANTE OFICIO 11/12/2012 EL SEÑOR EDGAR AUGUSTO PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 023 DEL 18/06/2013 SE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN INICIAL QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA IMPONER AMONESTACIÓN AL SEÑOR EDGAR AUGUSTO PORRAS Y ASÍ MISMO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, DICHA PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EL 17/09/2013, MEDIANTE OFICIO DEL 13/06/2014 SE SOLICITÓ ANTE LA SEC. DE SALUD Y AMBIENTE VERIFICACION DE LA NORMA.	18/09/2014
11	C.A.	8657-2011	28 de Febrero de 2011	DEISY CACERES SAN JUAN	CARRERA 16# 33-22	IMPULSAR - FALLO	15	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 092 DEL 24/09/2012 SE RESOLVIÓ SANCIONAR A LA SEÑORA DEICY CÁCERES CON MULTA DE 20 SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES,	DICHA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE EL 10/12/2012	25/09/2017

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

12	C.A.	007-2012	29 de Marzo de 2012	WILSON URIEL AYALA	CARRERA 33 # 35-35	IMPULSAR - FALLO	20	QUE MEDIANTE RESOLUCION 062 DEL 12/07/2012 SE RESOLVIÓ SANCIONAR AL SEÑOR WILSON URIEL AYALA EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON MULTA DE 20 SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, PROVIDENCIA NOTIFICADA EL 13/07/2012	QUE MEDIANTE OFICIO DEL 14/10/2015 SE SOLICITÓ A LA SEC. DE SALUD Y AMBIENTE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA SOLICITÁNDOLE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONFORME A LA RESOLUCIÓN	13/07/2017
13	C.A.	014-2012	2 de Mayo de 2012	MARILU GARCES RUIZ	CARRERA 33 # 44-11	IMPULSAR - FALLO	63	QUE MEDIANTE RESOLUCION 0002 DEL 04/03/2014 SE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA SEÑORA MARILÚ GARCÉS EL 15/10/2013 Y QUE, DICHA RESOLUCIÓN SE RESOLVIÓ CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES A LA RESOLUCION 065 DE 2012. DICHA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE EL 27/03/2014	QUE MEDIANTE AUTO AVOCA CONOCIMIENTO EL SEC. DEL INTERIOR MUNICIPAL CONOCIÓ DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. NELLY HERRERA CÁCERES. QUE EN EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA OTRA CARPETA ROTULADA CON EL MISMO NÚMERO DE RADICADO DONDE SE EVIDENCIA COMO ÚLTIMA ACTUACIÓN SOLICITUD DE COPIAS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE FECHA JUNIO 23/06/2017, TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL EXPEDIENTE NO REPOSA EL ORIGINAL DEL DESATE DEL RECURSO DE APELACIÓN	01/04/2015

Que una vez revisado por el funcionario a cargo de los procesos anteriormente descritos, se encontró que no existe en ninguno de los casos las gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los últimos actos administrativos de fondo, configurándose así los elementos necesarios para Declarar e la Caducidad de la Facultad Sancionatoria por Prescripción del Acto Administrativo, la cual opera en cada una de las investigaciones que se desarrollan en las respectivas fechas descritas, por lo tanto se entrará a decidir la actuación a proceder.

Motivo por el cual se atienden las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El régimen sancionador dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de nuestra Carta Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, y en especial los principios procesales de eficacia, economía, y celeridad, bajo los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilataciones, complicaciones, costos excesivos o lentos trámites administrativos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como de concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al término perentorio fijado por la norma.

Que teniendo como antecedente más inmediato de la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (antiguo Código Contencioso Administrativo), precedente de lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 52; esta figura ha sido ampliamente estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se evidencia lo manifestado por el H. Consejo de Estado, quien en reiteración a su posición, mediante providencia del 23 de Junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el termino se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

Que respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el termino para su aplicación, y atendiendo a que la presunta conducta conocida por esta despacho tuvo lugar estando vigentes las normas mencionadas, para los casos expuestos en el acápite de los antecedentes, la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, el cual a su tener literal prevé:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Igualmente, desde el punto de partida de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La Corte Constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta que: **"La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del iuspuniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in idem"**.

Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los derechos constitucionales de sus administrados, definida así mismo por la Alta Corte en Sentencia 0-401 de 2010 como **"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social "(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico."**

El Alto Tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido de que la misma no puede quedar indefinidamente abierta, y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica,

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

debido proceso y eficiencia administrativa, como se pone de presente en Sentencia 0-401 de 2010 al expresar: ***“La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de las actuaciones administrativas. Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria en la medida en que (...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios”.***

En cuanto al seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 25 de mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional que en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto en el concepto antes reseñado destacó: ***“Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”.***

Es así que de conformidad con lo consagrado en el artículo 52 del CPACA en su último párrafo en el cual se estipula que ***“La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”***, concluyéndose que en los procesos descritos anteriormente, se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable a todas las investigaciones relacionadas.

Que así las cosas, se deduce que la Administración, para cada uno de los casos en concretos expuestos en el cuadro de los antecedentes del presente acto, disponía de un término de 5 años contados a partir de la fecha en que quedo ejecutoriado, y que dicha información se encuentra puntualizada en el título correspondiente a OBERVACIONES y ULTIMA ACTUACION, e igualmente teniendo en cuenta que en ninguno de los casos el funcionario competente llevo a cabo las diligencias pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones de fondo, teniendo como fecha límite para ello en cada uno de los casos la fecha correspondiente (FECHA EN QUE OPERA LA CADUCIDAD DD-MM-AAA en el cuadro), por consiguiente se evidencia que opera el fenómeno de la caducidad por prescripción del Acto Administrativo.

Que con el ánimo de impulsar los procesos descritos, y de conformidad con los argumentos, análisis jurídicos, y jurisprudenciales que anteceden, este despacho considera pertinente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria por Prescripción del Acto Administrativo que tenía ésta Autoridad Policiva, teniendo en cuenta que no se evidencio en los expedientes prueba alguna de las diligencias que faltaban para dar final termino a los procesos sancionatorios, tales como dar cumplimiento al último acto administrativo de fondo y ordenar su respectivo archivo definitivo de cada una de las diligencias

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, se tendrá en cuenta que a pesar de tratarse de un acto particular y concreto, a pesar de tratarse de contenidos subjetivos y concretos, la decisión contenida en la presente NO afecta a los individuos identificados, es decir por medio de esta providencia no se les está imponiendo deberes u obligaciones, o no se establece alguna restricción a sus derechos, ó no Afecta la EFICACIA u OPONIBILIDAD del presente Acto Administrativo.

La Alta Corte en su Sentencia C-620/04, establece en relación a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto: ***“Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados, brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados”*** y así

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

mismo "La omisión o la irregularidad de la publicidad de los actos administrativos, y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos. **Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable ...**"

Que atendiendo las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional, la notificación de la presente providencia se surtirá mediante la Notificación por Aviso consagrado en el artículo 69 en su parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD**, de conformidad con la Ley en nombre, Los Estudios Previos que dieron origen a este acto y que hacen parte Integral de la presente, y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a EL PUNTO FRESCO ubicado en la dirección CALLE 104B # 16-03, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8116-2006 C.A.

ARTÍCULO 2: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a RESTAURANTE LOS TRONCOS - FANNY ESTHER CHAPARRO LEON ubicado en la dirección CALLE 45 # 1 - 06 BARRIO CAMPOHERMOSO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8258-2008 C.A.

ARTÍCULO 3: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a BAR SANTO TOMAR - SANDRA MILENA LEAL DUARTE ubicado en la dirección CARRERA 33 # 36 - 57, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8201-2008 C.A.

ARTÍCULO 4: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a REYNALDO PABON GARCIA - REX ubicado en la dirección CALLE 45 # 13 - 65 BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8187-2008 C.A.

ARTÍCULO 5: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a CARLOS DARIO CACERES MARTINEZ ubicado en la dirección CARRERA 14 B # 45 - 08 BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8188-2008 C.A.

ARTÍCULO 6: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a BAR LA PROVINCIA - ANA LUCIA DIAZ SALMANCA ubicado en la dirección CARRERA 34 # 51 - 118, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8320-2008 C.A.

ARTÍCULO 7: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a ANA IRIS PINTO DULCEY ubicado en la dirección Cra. 22 No. 33 - 76, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8454-2009 C.A.

ARTÍCULO 8: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a ALEJANDRINA ROJAS M ubicado en la dirección CALLE 103 # 14-11 LOCAL 17, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8634-2010 C.A.

ARTÍCULO 9: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a ISMAEL GONZALEZ ORDOÑEZ - LA FRANCESA ubicado en la dirección CARRERA 16 # 33 - 24 local 35, por lo expuesto en la parte motiva del presente

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0621-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8658-2011 C.A.

ARTÍCULO 10: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a EDGAR AUGUSTO PORRAS ubicado en la dirección CARRERA 16 # 33 - 48 LOCAL 36 COMUNA 15, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8655-2011 C.A.

ARTÍCULO 11: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a DEISY CACERES SAN JUAN ubicado en la dirección CARRERA 16# 33-22, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8657-2011 C.A.

ARTÍCULO 12: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a WILSON URIEL AYALA ubicado en la dirección CARRERA 33 # 35-35, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0007-2012 C.A.

ARTÍCULO 13: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR POR PRESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO a MARILU GARGES RUIZ ubicado en la dirección CARRERA 33 # 44-11, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0014-2012 C.A.

ARTÍCULO 14: NOTIFICAR por AVISO a los jurídicamente interesados, con copia íntegra de la presente providencia publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el termino de 5 días.

ARTÍCULO 15: DECLARESE EN FIRME la presente providencia una vez terminado el término descrito en el artículo anterior al día siguiente.

ARTÍCULO 15: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicales y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud

V°B°.

Dra. Alba Asucena Navarro Fernández – Secretaria del Interior

PROYECTÓ

Linda Yaneth Celis Arciniegas – Contratista

Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista